CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 654 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	**ILUMINACIÓN Y MONTAJE SAS**
IDENTIFICACIÓN	900.761.336-9
NOMBRE DEL REPRESENTANTE E IDENTIFICACIÓN	**CARLOS EDUARDO PINZON VASCO - CC. 80.083.992**
CORREO ELECTRÓNICO	iluminacionymontajesas@gmail.com
TELÉFONO	3138932562
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que la Corporación Colombia Crea Talento, en adelante COCREA, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, en adelante SCRD, al planear el proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS- NAVIDAD 2024”, busca el fomento cultural para la gestión incluyente para los habitantes de la ciudad Bogotá D.C., atendiendo su misionalidad: “Liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad, garantizando los derechos culturales, reconociendo a los habitantes de Bogotá como creadores, agentes de cambio y el centro de todas nuestras acciones en la construcción de una ciudad creadora, cuidadora, consciente e incluyente”.

El propósito de este proyecto es crear y poner en escena un espectáculo multidisciplinario de artes escénicas, que se llevará a cabo en la Plaza Cultural de la Santamaría y la Plaza de Bolívar. Este espectáculo innovador integrará música, danza, teatro, marionetas, cometas gigantes, circo aéreo y efectos láser, además de una iluminación escénica mágica y colorida. Utilizando tecnología de punta y técnicas artísticas contemporáneas, el proyecto ofrecerá una experiencia inmersiva y única, elevando los estándares de las presentaciones navideñas y contribuyendo al enriquecimiento cultural y al disfrute de la comunidad.

En este orden, dentro de la Agenda cultural del Distrito Capital del año 2024 y con el fin de fortalecer el acceso de la ciudadanía a las artes, la democracia cultural, la formación de públicos y el fortalecimiento de las industrias creativas y culturales se encuentra planeado el desarrollo de distintos proyectos artísticos y culturales de gran formato en el espacio público de la ciudad para la celebración de la Navidad. Es así que, dichos proyectos proponen ser

un escenario cultural, por el cual, a través del arte y la cultura como lenguaje común, se desarrolla unos certámenes culturales, de carácter internacional, donde los ciudadanos del Distrito ven materializada la oportunidad del disfrute directo de las artes escénicas con una amplia entrega de intervenciones artísticas y un escenario para el fortalecimiento de la economía creativa local, a través de la circulación de bienes y servicios culturales. Con el fin de garantizar un impacto integral e inclusivo en la ciudad, y promoviendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales, el proyecto considerará las dinámicas particulares de los diferentes sectores y grupos poblacionales, así como de los territorios y áreas involucradas. Esto implica adaptar el proceso creativo y de producción a las necesidades y características de cada comunidad, asegurando que todas las voces sean representadas y que las expresiones culturales reflejen la diversidad de la ciudad. De esta manera, se fomentará una participación activa e incluyente, respetando las identidades culturales y fortaleciendo el sentido de pertenencia en cada territorio. Este enfoque busca no solo ofrecer un espectáculo de calidad, sino también generar un impacto duradero en el tejido social, creando un espacio en el que el arte y la cultura sean accesibles para todos, sin importar su origen o contexto.

Que por lo anteriormente expuesto, COCREA y la SCRD suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 654 con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Corporación Colombia Crea Talento, en aspectos administrativos, técnicos, financieros, artísticos y culturales para desarrollar el proyecto denominado “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024”, que incluye producción, oferta artística, emprendimiento cultural, en escenarios convencionales y no convencionales, de conformidad con el anexo técnico definido para tal fin”.”.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024” surge la necesidad de contratar el diseño, producción, transporte e instalación de escenografías luminosas de gran formato para el proyecto Obra Escenográfica de la Plaza de Bolívar de Bogotá y/o alrededores para la Navidad 2024, con la finalidad de garantizar la ejecución del proyecto.

Que, el día 4 de octubre de 2024 se publicó el proceso de invitación abierta No. 004 de 2024, en la página web de COCREA, en el que se informó el cronograma para el desarrollo del mismo.

Que, en la fecha establecida para la recepción de ofertas, se recibieron ofertas por parte de las empresas EL TALLER RED CREATIVA S.A.S. e ILUMINACIÓN Y MONTAJE S.A.S., conforme se informó mediante comunicación del 22 de octubre de 2024 publicada en el proceso.

Que surtido el proceso, conforme al cronograma, se realizaron los análisis de cumplimiento de requisitos habilitantes frente a las ofertas presentadas, arrojando como resultado que la única oferta habilitada para ser evaluada fue la oferta de ILUMINACIÓN Y MONTAJE S.A.S., por lo que, se procedió a realizar la evaluación económica obteniendo un puntaje de 100 sobre 100.

Que el Comité Técnico No. 6, aprobó la contratación en mención.

Que, conforme a lo anterior, la oferta presentada por la compañía ILUMIINACIÓN Y MONTAJE S.A.S., en esta minuta referida como EL CONTRATISTA, está habilitada y obtuvo el puntaje requerido para suscribir el presente contrato.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante de EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar los servicios de diseño, producción, transporte e instalación de escenografías luminosas de gran formato para el proyecto Obra Escenográfica de la Plaza de Bolívar de Bogotá y/o alrededores para la Navidad 2024, en el marco del Convenio No. 654 de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato de manera presencial o virtual, juntamente con el supervisor del mismo.
2. Cumplir con las normas y reglamentación que se requiera para garantizar el objeto del contrato.
3. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de estos a la Dirección Corporativa de COCREA.
5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados en el lugar en que sea establecido por el supervisor.
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros.
7. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de COCREA con ningún propósito.
8. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de COCREA a través de terceros.
9. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales

Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.

10. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. COCREA NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. COCREA tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
11. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
12. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
13. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los términos y condiciones para la selección o de contratación respectiva.
14. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.
15. Dar aviso inmediato a COCREA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
16. Cumplir con todos los requerimientos indicados en el anexo técnico que hace parte integral del proceso y del contrato, durante todo el término de ejecución del contrato.
17. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del mismo.
18. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual según lo establecido en el contrato.
2. Planear, diseñar, producir y montar una exposición de escenografías luminosas, en la Plaza de Bolívar de Bogotá y/o alrededores, de acuerdo con las condiciones y formalidades descritas en el anexo técnico del proceso y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
3. Incluir todos los costos inherentes al proyecto y garantizar que el valor del contrato se mantenga dentro de los límites presupuestales acordados, cumpliendo estrictamente con las condiciones establecidas en el anexo técnico y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
4. Apoyar la articulación permanente con el equipo COCREA que hará parte del proyecto, gestionar oportunamente los requerimientos que haga la supervisión del contrato y reportar cualquier novedad al supervisor del contrato.
5. Realizar la contratación y garantizar el pago de su equipo de trabajo y apoyo que estén bajo su responsabilidad, asumiendo toda la responsabilidad de los derechos, obligaciones, impuestos, tasas y gravámenes que se originen en el contrato celebrado con los mismos.
6. Gestionar el diseño, construcción, importación, instalación, mantenimiento, desinstalación y retiro de todos los elementos, garantizando el uso adecuado de los espacios en que se hagan las instalaciones o desinstalaciones y que queden en las mismas condiciones en las que se encontraban al momento de iniciar la ejecución del contrato.
7. Garantizar la protección y salvaguardia del patrimonio cultural. Es fundamental que las estructuras, escenografías y demás elementos escénicos utilizados no interfieran ni alteren de ninguna manera los bienes patrimoniales, respetando su integridad física y su valor simbólico. Por tanto, no se permitirá realizar intervenciones directas sobre las estructuras patrimoniales, y todo el montaje deberá ser diseñado y ejecutado de manera que no cause daños ni modificaciones en el entorno protegido. Además, se deberán seguir estrictamente las normativas vigentes sobre conservación del patrimonio en el espacio público.
8. Realizar el seguimiento al equipo de trabajo y apoyo a su cargo para que no consuman bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas en el montaje desarrollo y desmontaje del proyecto.
9. Proveer todos los contenidos específicos cumpliendo estrictamente con las condiciones establecidas en el anexo técnico y demás documentos que hagan parte integral del contrato, garantizando las relaciones comerciales que se requieran para el correcto desarrollo del proyecto.
10. Contribuir con el cumplimiento de las medidas de seguridad que se adopten para la realización del proyecto.
11. Contar con una póliza que cubra hurto, daño o cualquier afectación que se presente sobre los bienes instalados al ser de su exclusiva responsabilidad.
12. Garantizar a COCREA que tiene los derechos de autor sobre todos los contenidos requeridos para este contrato. Se compromete a que todos los derechos transferidos y/o cedidos no infrinjan ningún derecho de terceros, subcontratistas y/o autores externos.
13. Asumir por su cuenta y riesgo todos los impuestos, retenciones y los deberes que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato, conforme a las leyes y ordenanzas colombianas vigentes.
14. Asistir y participar en las reuniones virtuales y/o presenciales convocadas en el desarrollo del Proyecto o por solicitud de COCREA.

15. Emitir su concepto de acuerdo con situaciones que así lo requieran buscando eficiencia en la ejecución del proyecto.
16. Estar afiliado, al igual que sus colaboradores a los sistemas de salud y pensión de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 decreto 1703 de 2002 y demás relativos al sistema de Seguridad Social integral conforme con las normas legales vigentes.
17. Pagar oportunamente el aporte correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en los artículos 2º literal a) numeral 1 y 6º de la Ley 1562 de 2012 y presentar el respectivo soporte al supervisor del Contrato.
18. Asumir el riesgo por la pérdida o daño de bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a COCREA de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo por razón de la pérdida o daño de dichos bienes.
19. Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato.
20. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que le sean asignados por el supervisor el mismo.
21. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Suministrar oportunamente la información y el acompañamiento logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Pagar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
4. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**. **($1.649.999.855)** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, a los que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al CR-021 del 6 de noviembre de 2024 fuente SCRD.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado en **TRES PAGOS**, de la siguiente manera:
Un primer pago por concepto de anticipo, equivalente al 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE ($824.999.927)** previa suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato, junto con la factura que deberá

venir acompañada de los siguientes documentos: **1)** Plan operativo que contenga: a) Descripción del proyecto: Objetivos y alcance de la instalación de escenografías luminosas, incluyendo especificaciones preliminares sobre los diseños y el impacto visual esperado. b) Equipo de trabajo: Listado del personal clave que participará en el diseño, producción y montaje, con roles y responsabilidades específicas. c) Recursos técnicos: Descripción del equipo y materiales necesarios para la producción y montaje, así como una estrategia para su obtención y movilización. d) Protocolo de seguridad y logística: Plan de seguridad para el personal y equipo, además de los protocolos de montaje para asegurar la estabilidad y seguridad de las escenografías. e) Plan de gestión de calidad: Procedimientos para asegurar que los materiales, acabados y sistemas eléctricos cumplan con los estándares de calidad y seguridad. f) Cronograma que cubra todas las fases del proyecto. **2)** Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal. **3)** fotocopia del RUT y **4)** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Un segundo pago, por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$659.999.942)**, previa la presentación por EL CONTRATISTA de los siguientes documentos y visto bueno del supervisor: **1)** Factura de venta. **2)** Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando lo esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal. **3)** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **4)** Documento técnico que contenga como mínimo descripción del concepto creativo, prototipos y representaciones visuales preliminares de las escenografías, que permitan visualizar el estilo, los colores, el tamaño y la distribución de los elementos en el espacio, rider técnico, presupuesto detallado para la ejecución de la exposición, planos de implantación de las escenografías, plano de la instalación eléctrica describiendo las fuentes de alimentación, conexiones y cómo se garantizará la seguridad eléctrica durante todo el evento, especificaciones técnicas de los cimientos y anclaje de las estructuras, sistema de cableado y electricidad, renders 3D, cronograma de preproducción, montaje, ejecución y posproducción de la exposición, descripción de los acabados artísticos y materiales, plan de mantenimientos de las escenografías, entre otros elementos que pueda solicitar el supervisor del contrato

Un tercer y último pago por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($164.999.986),** se cancelará a la finalización del contrato, previa presentación por el contratista de los siguientes documentos y el visto bueno del supervisor: supervisor: **1)** Factura de venta**. 2)** Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando lo esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal. **3)** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato**. 4)** Informe final de actividades que dé cuenta del cumplimiento del objeto del contrato y que contenga como mínimo la descripción del proceso creativo y técnico desarrollado, soportes fotográficos y documentales, desafíos y oportunidades, entre otros elementos que pueda solicitar el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA realizará cada uno de los pagos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación y entrega de los documentos necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada uno

de los pagos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: COCREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados, el uso de su imagen/marca/signos distintivos, la cesión de derechos de autor y conexos bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y la remuneración por los demás derechos de cualquier otra índole que le corresponden o pudieren corresponderle, en lo que respecta al presente contrato. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional).

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, capítulo VI, artículos 18 y 19, EL CONTRATISTA deberá constituir dentro de los 2 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a COCREA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

2. PAGO ANTICIPADO: Este amparo deberá cubrir los perjuicios sufridos por COCREA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, por un 100% del valor entregado en calidad de anticipo y por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

3. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Este amparo cubre a COCREA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a COCREA, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la Corporación por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la

responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que COCREA sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 Intervinientes. COCREA y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto COCREA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deben estar acompañadas del recibo o constancia de pago de la prima.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de cualquier autoridad competente. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

EL CONTRATISTA adquiere relación de exclusividad con COCREA durante el plazo de ejecución del presente contrato en lo que se refiere al montaje y ejecución de la obra escenográfica especificada que se desarrollará en las instalaciones ubicadas en el ligar descrito en el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA la explotación de los derechos patrimoniales conexos de autor que recaen sobre el material audiovisual que COCREA cree durante la presentación de las Obras, entendido este como cualquier método didáctico que se valga de

grabaciones acústicas, de imágenes ópticas y/o de las dos simultáneamente, con el objetivo de producir una obra audiovisual que contemple la totalidad de las presentaciones, en adelante, la Obra, así como la totalidad de los derechos patrimoniales a que pueda tener derecho sobre la Obra, como obra derivada; lo anterior, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas en favor suyo en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En desarrollo de esta autorización, COCREA, como titular derivado de los derechos patrimoniales de autor y conexos que recaen sobre la intervención artística fijada sobre las Obras, tendrá la facultad de realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Almacenar audiovisualmente la ejecución de la Obra y utilizar el material para producir otras obras audiovisuales con una duración máxima de quince (15) minutos, siempre cuidando y respetando los derechos de propiedad intelectual y conexos que el Contratista tiene sobre las creaciones, marcas, nombres, logos y desarrollos propios del Contratista. Queda entendido por las Partes que COCREA podrá realizar la edición o cualquier forma de reproducción, arreglo o cualquier forma de adaptación, trasmisión, retrasmisión, sincronización, inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o cualquier forma de fijación, comunicación y puesta a disposición al público y, en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o las obras derivadas se pueda realizar por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de ejecutarla, así como difundirlas por cualquier medio y en cualquier formato o soporte, por un término de tres años contados a partir de la fecha de interpretación de la última función de la Obra en el marco del proyecto siempre cuidando y respetando los derechos de propiedad intelectual y conexos que el Contratista tiene sobre las creaciones, marcas, nombres, logos y desarrollos propios del Contratista.
2. Realizar la comunicación pública y puesta a disposición del público de un fragmento de máximo 15 minutos de la obra o sus derivadas. Dicha comunicación pública y/o puesta a disposición del público se llevará a cabo de acuerdo con los planes y proyectos de COCREA. En tal sentido, COCREA podrá llevar a cabo la comunicación de las obras resultantes, limitadas al máximo de 15 minutos de conformidad con el presente contrato, por cualquier procedimiento o medio, incluyendo, pero sin limitarse, redes sociales, organismos de radiodifusión, la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables o mediante el uso de fonogramas, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos y, en general, la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación, conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar la Obra. COCREA queda facultada, especialmente, para realizar la emisión, transmisión y retransmisión de la Obra y sus derivadas hasta por tres (3) veces y en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la Obra; así como su puesta a disposición a través de los canales que utilice, incluyendo, pero sin limitarse a las plataformas de sus aliados y Canal Capital, sin limitación geográfica alguna. Lo anterior siempre cuidando y respetando los derechos de propiedad intelectual y conexos que el Contratista tiene sobre las creaciones, marcas, nombres, logos y desarrollos propios del Contratista

La fijación de la Obra que se realice por parte de COCREA en los términos del presente contrato, se le entregará a EL CONTRATISTA, a solicitud de este, dicha fijación de la Obra permitiéndole su libre uso, después de la culminación del proyecto..

En consecuencia, en el caso que existan reclamaciones, indemnizaciones a terceros, demandas, sanciones o multas por autoridades competentes o cualquier otra actuación similar dirigida contra COCREA, por concepto de lo contenido en la presente clausula, específicamente con respecto a la titularidad de los derechos de autor y/o conexos sobre la Obra y/o su reproducción, fijación, comunicación pública y puesta a disposición del público, EL CONTRATISTA se obliga a salir a la defensa de los intereses de COCREA, siempre que se hayan cuidado y respetado los derechos de propiedad intelectual y conexos que el Contratista tiene sobre las creaciones, marcas, nombres, logos y desarrollos propios del Contratista, para la defensa jurídica de COCREA, hasta el fallo, acto administrativo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente, así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

Titularidad y uso de la Obra Audiovisual y sus derivadas: COCREA podrá realizar la fijación de la Obra objeto del contrato y en ese sentido será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobre estas fijaciones, como productor de la obra audiovisual derivada de la Obra objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá hacer uso de la Obra para piezas promocionales de su carrera artística; y una vez finalizado el proyecto, se le entregará a EL CONTRATISTA, a solicitud de este, la Obra permitiéndole su libre uso y/o explotación.

Así mismo, COCREA será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobras las obras audiovisuales derivadas de la Obra, resultantes de cualquier video promocional, comercial, o cualquier otro medio audiovisual que pueda ser producido por COCREA y que incluya un fragmento de la Obra objeto del presente Contrato, y que podrán incluir logos de entidades asociadas, fragmentos y/o material audiovisual de otras obras representadas en el proyecto, entre otras, las cuales no estarán sujetas a límite temporal ni geográfico alguno para COCREA, siempre cuidando y respetando los derechos de propiedad intelectual y conexos que el Contratista tiene sobre las creaciones, marcas, nombres, logos y desarrollos propios del Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA garantiza que no tiene impedimento legal o contractual para otorgar la presente autorización y, por lo tanto, declara que no existe ninguna limitación o derechos conferidos a terceros que puedan afectar los usos mencionados en esta cláusula y asume la responsabilidad por cualquier falta o insuficiencia de los derechos que impidan el cumplimiento de los alcances previstos en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de estos derechos EL CONTRATISTA autoriza a COCREA para la utilización de su imagen personal, interpretación, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con su identidad, a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que distribuya o publique por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el evento, ya sea impreso, electrónico o cualquier otro medio, siempre cuidando y respetando los derechos de propiedad intelectual y conexos que el Contratista tiene sobre las creaciones, marcas, nombres, logos y desarrollos propios del Contratista.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que corresponda, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 2: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 3: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 5: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible..

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA en consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en

inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, siempre que exista una justa causa, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA a través de PAOLA VIVES contratista o por quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES
EL CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del acta de inicio y la aprobación de las garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN
Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar dentro de los 45 días calendario siguientes a la finalización del mismo, para lo cual el contratista deberá tomar todas las medidas pertinentes durante la ejecución del contrato para que la liquidación se realice dentro del plazo establecido.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

CARLOS EDUARDO PINZÓN VASCO
CC. 80.083.992
ILUMINACIÓN Y MONTAJE S.A.S.
Nit. 900.761.336-9

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Paola Vives